

Entre, **RANTOR CAPITAL, C.A.**, domiciliada en Caracas y constituida por documento inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, quedando anotada bajo el número 46 del Tomo 8-A RM2DOETG, representada por José Manuel Cerro, mayor de edad, de nacionalidad española y titular del Pasaporte número E-13588986-B, actuando en su carácter de Director General de la Empresa, suficientemente facultado para ello según se desprende de los Estatutos Sociales de su representada, en adelante RANTOR), por una parte y, por la otra, **EATON GLOBAL SERVICES LIMITED**, constituida y existente conforme a las leyes de Hong Kong y representada por Letricia Lamb, también mayor de edad, domiciliado en Belice y titular del Pasaporte número P0143686, representación suya que se desprende de su condición de Director Principal de dicha sociedad (en lo sucesivo EATON), se ha convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos de crédito, el cual se regirá por las estipulaciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO.

RANTOR cede en este acto a EATON los derechos de crédito que le corresponden respecto de Petróleos de Venezuela, S.A. (en adelante PDVSA), según el Contrato de Préstamo a Intereses bajo el Mecanismo de Línea de Crédito suscrito entre PDVSA y RANTOR el 17 de diciembre de 2014, cuyo dispositivo forma parte integrante del presente documento para todos los efectos.

SEGUNDO: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN.

La cesión de derechos de crédito a que se contrae el particular anterior estará sujeta a los siguientes términos y condiciones:

2.1. RANTOR cede en este acto a EATON los derechos que le corresponden respecto de PDVSA, según el Contrato de Préstamo a intereses mediante la modalidad de Línea de Crédito suscrito entre PDVSA y RANTOR el 17 de diciembre de 2014, mediante el cual RANTOR otorgó un crédito a PDVSA por siete mil doscientos millones de bolívares (Bs. 7.200.000.000,00) "en adelante EL CONTRATO CEDIDO", quedando entendido que con la suscripción del presente documento la cesión aquí acordada es perfecta, que RANTOR garantiza la existencia del crédito, pero no la solvencia del deudor.

2.2. Como resultado de lo anterior, EATON se sustituirá en la condición de RANTOR en EL CONTRATO CEDIDO y, desde la fecha de suscripción del presente contrato ejercerá exclusivamente los derechos que correspondieron a RANTOR.

2.3. RANTOR tendrá a su cargo los riesgos legales, financieros y económicos relacionados con cualesquiera pagos, es decir, transferencias bancarias cursadas por medio de una orden de pago, realizados tanto por EATON al amparo del presente documento, así como por PDVSA bajo los términos de EL CONTRATO CEDIDO.

2.4. Dichos riesgos incluyen pero no están limitados a: (i) El riesgo inherente a que los pagos realizados por PDVSA en su condición de acreditado; (ii) El riesgo de que cualquier pago, sea de amortización de principal, pago de intereses o de cualquier otra cantidad de dinero que se pague por cualquier concepto bajo EL CONTRATO CEDIDO, sea bloqueado por cualquier motivo en cualquier jurisdicción; (iii) El riesgo derivado de la transmisión o ejecución de una orden de pago realizada por EATON a RANTOR y; (iv) El riesgo derivado del cambio de divisas a moneda de curso legal y el riesgo asociado a la tasa o tipo de cambio aplicable.

2.5. El monto de la acreencia cedida es la cantidad de un mil ciento cuarenta y dos millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y dos dólares americanos con ochenta y cinco céntimos (US\$ 1.142.857.142.85), lo cual representa el cien por ciento (100%) del monto del préstamo, sin incluir intereses ni descuentos. Ahora bien, so pena del plazo de pago de 24 meses a partir del primer desembolso establecido EL CONTRATO CEDIDO, PDVSA podrá optar por realizar pronto pagos o pagos por anticipado, sean parciales o totales del saldo pendiente con el acreedor o su cesionario, tal y como lo establece la Cláusula Séptima del EL CONTRATO CEDIDO, en cuyo caso y de acuerdo a lo previamente negociado y aceptado por PDVSA, gozará de descuentos variables dependiendo del momento en que efectúen dichos pronto pagos de la manera siguiente:

1.- Dentro de los primeros ciento ochenta días continuos siguientes al desembolso del primer abono del préstamo, PDVSA podrá optar por cancelar la totalidad de la deuda mediante la modalidad de pronto pago, a una tasa de descuento de cuarenta y siete punto cinco por ciento (47.5%) del monto total del préstamo, a saber, la cantidad de seiscientos millones de dólares americanos (US\$ 600.000.000,00), a favor de EATON GLOBAL SERVICES en su condición de Cesionario de los derechos de la acreencia conforme lo estipulado en el presente Contrato.

sometidas a arbitraje, cuyo laudo adquirirá firmeza y no podrá ser revisado por ningún juzgado o tribunal, conforme al Reglamento de Arbitraje y Conciliación de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Austria vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje y cuyo tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros. El idioma aplicable al arbitraje será el idioma Inglés y la sede del mismo será la ciudad de Viena, Austria. Sin perjuicio del compromiso arbitral aquí constituido, EATON tendrá la potestad de para, en cualquier momento, acudir a las autoridades judiciales competentes para la adopción de medidas provisionales o cautelares cuando dichas acciones sean consideradas necesarias para proteger sus intereses en caso de incumplimiento por parte de RANTOR.

SEXTO: INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS.

Para el supuesto de se presentaren reclamos y (o) controversias y (o) litigios relacionados con el presente contrato e incluyendo los que se ventilen ante tribunales arbitrales, RANTOR renuncia de antemano, expresa e irrevocablemente en este acto a oponer cualquier condición de inmunidad o privilegio de la cual gozare, para sí o sus bienes, incluyendo pero no limitado a restricciones, inmunidad o privilegios para ser procesado y (o) ejecutado, antes o después de la celebración de EL CONTRATO CEDIDO y (o) del presente acuerdo y (o) del reclamo, procedimiento o juicio respectivo, así como también los beneficios de excusión y notificación.

Caracas, a los 30 días del mes de diciembre de 2014.

Por: RANTOR

Por: EATON

Jose Manuel Castro Pando

LETTRICIA N. LAMB
DIRECTORA

2.- A partir del día 181 hasta el día 365 continuo contados a partir de la fecha de desembolso del primer abono del préstamo, PDVSA podrá optar por cancelar la totalidad del préstamo a una tasa descuento del treinta por ciento del monto total del préstamo, a saber, la cantidad de ochocientos millones de dólares de los estados unidos de américa (US\$ 800.000.000,00), a favor de EATON GLOBAL SERVICES en su condición e Cesionario de los derechos de la acreencia conforme lo estipulado en el presente Contrato.

3.- A partir del día 365 hasta el vencimiento del Contrato de Préstamo Cedido, PDVSA deberá cancelar la totalidad del monto del préstamo recibido más los intereses pactados entre las Partes, a saber, la cantidad de un mil ciento cuarenta y dos millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y dos dólares americanos con ochenta y cinco céntimos (US\$ 1.142.857.142.85) más intereses pendientes por pago a la fecha, a favor de EATON.

Queda expresamente entendido que los montos pagados por PDVSA a EATON bajo cualquiera de las modalidades aquí expresadas, representarán el pago total de la deuda por concepto de préstamo otorgado a PDVSA y la liberará del pago de cualquier otro monto relacionado con EL CONTRATO CEDIDO.

TERCERO: AUTORIZACIÓN DEL DEUDOR.

La cesión pactada mediante el presente documento se funda en la autorización expresa e irrevocable que para ello extendió PDVSA a RANTOR en la Cláusula Novena de EL CONTRATO CEDIDO, mediante la cual dicha sociedad autorizó expresa e irrevocablemente las cesiones de los derechos originados en virtud del referido contrato con la sola celebración de la cesión de crédito respectiva. En tal sentido, el cesionario, es decir, EATON tendrá plenos derechos frente a PDVSA a partir y con la sola suscripción del presente documento.

CUARTO: DOMICILIO Y LEY APLICABLE.

El presente acuerdo, así como las obligaciones incluso extracontractuales que pudieran derivarse del mismo, se regirán e interpretarán de acuerdo con la ley austríaca, excluyendo las normas de conflicto aplicables.

QUINTO: ARBITRAJE.

Toda controversia derivada del presente contrato o que guarde relación con el mismo, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, ejecución o terminación, estarán